



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No.
RADICADO	No. 2017-00126
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE AMARANTO ABADIA ASPRILLA
DEMANDADO	GUILLERMO ANTONIO ZUNIGA LOPEZ

En vista que a la fecha la curadora ad litem designada no ha contestado la demanda, ni ha manifestado si acepta el cargo, se designa a nombrar, a la abogada PAULA ANDREA OLMOS GONZALES.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTELOCUTORIO	No. 629
RADICADO	No. 2019-00083
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON
DEMANDADO	MARIA TEMILDA MUNAR HUERTAS

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del C.G.P., mediante auto de 01 DE ABRIL DE 2019, se libró mandamiento de pago en favor de CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON contra MARIA TEMILDA MUNAR HUERTAS por las sumas solicitas en el escrito ejecutivo.

Conforme al acta de audiencia inicial, instrucción y juzgamiento, fechado el 19 de agosto de 2022, el Despacho en su sentido de fallo ordeno seguir con la ejecución del proceso.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare,

RESUELVE

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas. Fijese como agencias en derecho la suma de \$400.000-. Inclúyase

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

vcs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTELUCUTORIO	No. 627
RADICADO	No. 2019-00193
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ENERGUAVIARE SA
DEMANDADO	LEONEL MORA REYES y MARCO EMILIO PEREZ LOPEZ

Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado LEONEL MORA REYES, en los bancos enunciados en el escrito de medidas, a nivel nacional.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero – Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. Límitese la medida cautelar a la suma de \$5.000.000.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidos (2022).

Ejecutivo

2021-00304

Auto interlocutorio No 635

Una vez informado por la doctora LILIANA GRANADOS CASAS, LIQUIDADORA designada por el juzgado cuarto civil municipal de la ciudad de Bogotá, que se dio inicio a la liquidación patrimonial del señor JAIME HARLEY JIMENEZ MORENO. Por lo cual debe darse aplicación a los artículos 6 y 7 del auto de apertura de liquidación patrimonial de fecha 3 de febrero de 2022. Por lo tanto, el despacho

RESUELVE

Primero: REMITIR de manera inmediata el presente proceso al juzgado cuarto civil municipal de la ciudad de Bogotá

Segundo: Levantar la medida cautelar ordenada en este proceso y se ordena ponerla a disposición dentro del proceso de apertura de liquidación patrimonial que cursa en el juzgado

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 708
RADICADO	No. 2022-00091
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	JULIA LORENA GALVIS COLINA

El Despacho tendrá como conocimiento las pruebas allegadas de los documentos soportados por la demandada dentro del proceso.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS